

DESARROLLO DOGMÁTICO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

**JOSE ANDRÉS CONTRERAS VELOZA
LUIS FERNANDO JARAMILLO GALLEGO
FRANCISS IVANA TORRADO CRUZ**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

DESARROLLO DOGMÁTICO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

**JOSE ANDRÉS CONTRERAS VELOZA
LUIS FERNANDO JARAMILLO GALLEGO
FRANCISS IVANNA TORRADO CRUZ**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
ANDREA AGUILAR BARRETO

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

CONTENIDO

	Pag.
<u>TITULO</u>	4
<u>RESUMEN</u>	5
1. PROBLEMA	6
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	6
1.2 Justificación	7
2. MARCO REFERENCIAL	8
2.1. Estado del arte	8
2.2. Marco Conceptual	8
3. OBJETIVOS	11
3.1. Objetivo General	11
3.2. Objetivos Específicos	11
4.METODOLOGIA	12
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	14
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	27

TITULO
DESARROLLO DOGMÁTICO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

TITULO

DESARROLLO DOGMÁTICO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

*Autores: Jose Andrés Contreras Veloza,
Luis Fernando Jaramillo Gallego,
Franciss Ivanna Torrado Cruz.*

Fecha: 06 de junio de 2019

RESUMEN

La elaboración del presente artículo, tenía como fin Explicar el Desarrollo Dogmático de la Protección Animal, esto, conforme a la necesidad que se tenía al momento de proteger a los animales, pues se consideraba que estos también deberían ser seres sujetos de derechos, por lo tanto, se consideró importante realizar una investigación profunda, en la cual se examinará la normatividad existente en Colombia, por medio de la cual, se determinará si lo que se establece dentro de la misma, da cumplimiento a la protección de los animales de los ataques producidos por el hombre, por ello, se tomaron antecedentes tanto nacionales como internacionales, los cuales tratan temas que son de gran utilidad al momento de referirse a la salvaguardia animal. Dentro de la temática tratada, se establecieron como objetivos específicos: describir el progreso que ha tenido el perfeccionamiento de la salvaguarda animal en Colombia; reconocer la normatividad que brinda seguridad a los animales, como seres sujetos de amparo; y examinar el estudio jurisprudencial que se le ha tenido a los animales, en cuanto a ser considerados sujetos de protección. Esta investigación será encuadrada dentro del enfoque cualitativo, basándose principalmente en el método histórico hermenéutico jurídico el cual principalmente se encarga de la interpretación y análisis de documentos; los resultados conseguidos en la presente investigación fueron los que llevaron a demostrar que tan efectivo ha sido el desarrollo fundamentado de la defensa animal en Colombia, ya que, actualmente la normatividad existente con respecto al tema tratado ha tenido grandes avances jurídicos.

Palabras Claves: Desarrollo dogmático, protección animal, derechos de los animales, seres sintientes.

1 PROBLEMA

1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

Planteamiento del problema

El presente escrito es el producto de una investigación realizada con respecto al desarrollo dogmático que ha tenido la protección animal dentro del Ámbito Legal colombiano; la idea nace de la necesidad que se tiene al ver el aprovechamiento que los seres humanos ejercen sobre los animales, al considerarlos seres inferiores, que no sienten y que para lo único que fueron designados es para servir a los seres humanos, lo cual significa que son considerados objetos que se pueden desechar o destruir sin ningún tipo de consecuencia jurídica (VÁSQUEZ, 2016)

Históricamente, se ha evidenciado que en la antigüedad se presentaban constantes ataques frente a los animales, pues en las culturas establecidas antiguamente muchas sacrificaban animales por creencias religiosas o costumbres, mientras que en otras los adoraban y protegían; por ello, en la centuria VI anteriormente a Jesucristo, se determinó que Pitágoras como uno de los filósofos más antiguos, ha sido el primero en instituir que los animales tienen derechos, pues, este ha sido, uno de los primeros autores, que reconoció que los animales y los seres humanos poseían la misma esencia (GEA, 2017); por otro lado, en el año 1917, se inicia la sociedad protectora de los animales como dependencia oficial, esto mediante el Decreto 67 del 27 de junio de 1917 en Colombia (RENDÓN, 2017).

Por lo tanto, se ha demostrado que con el paso del tiempo y durante las últimas cinco décadas, la civilización ha ido desarrollándose de manera efectiva, trayendo consigo resultados positivos con respecto del tema en mención, pues se ha adquirido compromiso al momento de reconocer los derechos que poseen los animales, esto conforme al conocimiento que han adquirido los seres humanos al darse cuenta que comparten un espacio vital dentro del planeta tierra con los animales.

Así mismo, hay que tener en cuenta que, actualmente los animales son considerados como seres sintientes, por lo tanto, son seres que deben ser protegidos, por ello, se debería considerar la implementación dentro del ordenamiento jurídico colombiano de los mismos, como seres autónomos e independientes capaces de ser sujetos de derecho, sin necesidad de

ser seres pensantes, por ello, esto no se percibiría a partir de la faceta antropocentrista del derecho, sino desde una óptica integradora, que sería visto desde la mirada incluyente.

Formulación del problema

¿Qué tan efectivo ha sido el desarrollo dogmático en la protección animal?

1.3 Justificación

Esta investigación nace debido a que actualmente la sociedad muestra una total indiferencia ante el maltrato animal, ya que, los mismos individuos tratan a los animales como si fueran objetos que no poseen ningún tipo de emoción; y a pesar de que exista una declaración universal de los derechos de los animales, esta no ha servido de nada, pues los ataques constantes en contra de los animales son cada vez más frecuentes y atroces.

Lo planteado a lo largo de la presente investigación va dirigido a los animales y a la sociedad en general, con el propósito de concientizar a estos últimos en cuanto al tema del maltrato animal, lo cual se ha intensificado a lo largo de los años, pues, las lesiones en contra de los animales, se han convertido en constantes agresiones y descuidos, entendidos como el desconocimiento y desprecio que tienen muchos seres de la especie humana en contra de los animales, ya que, en su ignorancia consideran que los animales no poseen ningún tipo de emoción, y por lo tanto, no sienten dolor.

Por otro lado, es de vital importancia la construcción de esta investigación, ya que, durante el desarrollo de la misma, se explicarán cuales han sido los perfeccionamientos que han habido con relación al tema tratado de la protección animal, debido a que los animales han sido reconocidos por la corte como seres sintientes, por lo que, eso de considerarlos como cosas o propiedades que no tienen ningún tipo de emociones quedará en el pasado, pues, es importante resaltar que estos seres también merecen respeto como cualquier ser humano.

Las ventajas de la investigación son las obtenidas a través de la retroalimentación de la información hallada acerca del progreso que ha traído para el ordenamiento jurídico colombiano la implementación de laudos que reconozcan a los animales como sujetos sintientes, y que, por ello sean merecedores de protección.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Estado del arte

Este aparte es utilizado en la construcción de textos investigativos, ya que, este es ineludible al momento de comprender la temática planteada en cualquier investigación, pues esta permite que se estudie lo planteado por diversos autores que ya han estudiado el tema que se pretende ilustrar. Según (Oxford, s.f.) el estado del arte es aquella estrategia o estilo más evolucionado y actual, por lo tanto, al momento de iniciar una investigación jurídica es probable que se encuentren artículos, artículos científicos, noticias, normatividad y tesis relacionadas con el tema que se va a construir, por lo cual, se van a convertir en parte fundamental para la investigación, ya que, estos textos nos van a servir como antecedentes para la construcción de nuestro artículo o investigación.

Entonces, al momento de dar inicio con la investigación se tuvieron en cuenta una serie de antecedentes tanto nacionales como internacionales dentro de los cuales se tienen artículos, artículos científicos, noticias, normatividad, proyecto de grado y proyecto de investigación; dentro de los cuales se encuentran, un proyecto de investigación del año 2016, titulado los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo, en el cual su autora es Valentina Jaramillo Marín; se tienen dos artículos científicos, uno de ellos es del año 2012, titulado protección animal: una reflexión constitucional, cuya autora es Margott Paucar Espinoza y el segundo es del mismo año, titulado el derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho, cuya autora es Beatriz Franciskovic Ingunza; así mismo, se tomó como referencia un proyecto titulado política pública de protección y bienestar animal 2014-2038; un artículo del año 2011 titulado sobrepoblación canina y felina: tendencias y nuevas perspectivas el cual tiene como autores a Salamanca, Polo y Vargas y por último, se tiene un proyecto de grado del año 2016 titulado animales y cosas en Colombia, ¿la misma cosa?, cuyo autor es Hugo Abraham Vasquéz.

2.2. Marco Conceptual

Dentro del asunto concerniente al resguardo animal se han encontrado diversos autores que tratan el tema en mención, ya sea mediante tesis, artículos o artículos científicos, por

ello, se mencionaran, a los que se utilizaron como referencia para la elaboración del artículo, dentro de estos autores encontramos a Paucar, Franciskovic, Vásquez, Jaramillo, Salamanca, Polo y Vargas quienes mediante sus proyectos investigativos han logrado ser de gran provecho para la cimentación del presente artículo.

El tema de la protección animal ha traído controversias en diferentes aspectos como los políticos y religiosos, por consiguiente, ha sido considerado un tema de preocupación global, debido a la indiferencia que ostentan los seres humanos al instante de departir sobre el resguardo de los derechos de los animales.

Debido a la posición que los animales ostentan intrínsecamente en la sociedad al ser considerados seres no pensantes, es lo que, los hace ser inferiores frente a los seres humanos, pues dicha condición es la que no les permite comunicarse, pensar y sentir, como lo hace cualquier ser humano, por lo tanto, esto es lo que ha permitido que exista siempre un beneficio para los humanos en concomitancia con los animales, debido a que estos, abusando de su posición ventajosa, la utilizan para subyugar y aprovecharse de los animales, de las formas crecidamente desalmadas e inhumanas posibles.

Por lo anterior, es que se ha entrado a reflexionar que los animales deberían ser considerados por los procedimientos reglamentarios colombianos como seres sujetos de derecho, debido a que, es evidente que al igual que los seres humanos, estos son seres sintientes los cuales conforme a la ley han dejado de ser considerados objetos y son considerados como seres sintientes, por ello, hacer valer los derechos a los cuales tienen dichos seres, por ser considerados sujetos de derecho, no ha sido tarea fácil.

Pues si bien es cierto, desde hace más de cincuenta décadas se han ido implementando normas que penalizan el maltrato de los animales, pero estas no han sido lo suficientemente contundentes al momento de castigar a quienes vulneran dichas normas; por lo cual, se alcanza a recapacitar si esta normatividad que se encuentra inmiscuida dentro del ámbito legal debería también configurarse a nivel constitucional.

Por otro lado, a partir del inicio de los tiempos, el ser humano se ha situado en una posición de dominación, sobre los demás seres vivos del planeta, pues no solo ha ejercido

ese dominio sobre los animales, sino también sobre toda la vida natural y no natural que existe en el planeta tierra.

Lo anterior, según se ha considerado, parte de tres fuentes, las cuales son, primeramente, aquella que hace referencia a la práctica de la cacería, compartida por todos los animales carnívoros u omnívoros; seguidamente se tiene, el concepto Bíblico referente al libro del Génesis 1:20 – 28, el cual se refiere, al dominio que se le dio a Adán sobre los peces en el mar, las aves de los cielos, las bestias, y sobre todo el animal que se arrastre sobre el planeta; por último, se tiene aquella presunción que los animales no pueden gozar de derechos, como consecuencia de, que no pueden conjeturar, ni tienen manera de como expresarse, ni conciencia.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Explicar el desarrollo dogmático de la protección animal.

3.2. Objetivos Específicos

Describir el progreso que ha tenido el perfeccionamiento de la salvaguarda animal en Colombia.

Reconocer la normatividad que brinda seguridad a los animales, como seres sujetos de amparo.

Examinar el estudio jurisprudencial que se le ha tenido a los animales, en cuanto a ser considerados sujetos de protección.

4. METODOLOGIA

Paradigma de investigación

La presente investigación se sitúa desde el paradigma jurídico, basándose principalmente en el método histórico hermenéutico jurídico el cual según Dilthey es un método, por medio del cual, se fundamenta en la habilidad de interpretación de los textos históricos (DILTHEY, s.f) además, se buscará apoyo en el método hermenéutico histórico evolutivo, el cual crea un balance entre el contexto histórico y social, ya que, en el presente artículo lo que se pretende, es ver la evolución que han tenido las leyes con el transitar de los años, en el contenido de la protección animal. (TORRES, s.f.).

Enfoque de investigación

El enfoque utilizado en la redacción del artículo se basó en el cualitativo, pues dentro de este se identificaron las diferentes posturas jurídicas dentro del tema de la protección animal, teniendo en cuenta, la diversidad de doctrinas, opiniones y exégesis que tiene el tema en mención, pues con este método, lo que se analizó fue el reconocimiento jurídico que poseen los animales como sujetos de derechos.

Diseño de investigación

El diseño utilizado en la investigación fue el narrativo – tópico, ya que la investigación se enfocó principalmente en la temática de la protección animal.

Fuentes de información

Las fuentes utilizadas para la presente investigación, fueron las documentales, por medio de las cuales, se consiguieron referencias tanto nacionales como internacionales, intrínsecamente de los cuales, se hizo una observación meticulosa de toda la unidad que comprende, los artículos y artículos científicos, noticias, normatividad y tesis de las cuales se sacó lo más relevante y concerniente del tema en estudio.

Instrumentos

La técnica utilizada fue el análisis documental, esta técnica según Quintana es la que constituye la entrada de la investigación; pues si bien es cierto esta técnica permite que a través de dichos documentos se obtenga una información valiosa, dentro de la cual, se va lograr encuadrar, los acontecimientos planteados en la investigación, a su vez en la

investigación lo que se hizo principalmente fue rastrear los documentos que tuvieran que entrelazar con el contenido de la protección animal dentro de los últimos cinco años, clasificando de esta manera la documentación hallada, pues se fue descartando cuales podrían ser tomados en cuenta como antecedentes y cuáles no. (ALFONSO, s.f.)

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

A lo largo de esta investigación, se trajo como reseña, los distintos puntos de vista de diferentes autores, los cuales, ayudaron que durante el embozo de esta indagación se obtuvieran resultados contundentes, dentro de los cuales se establece principalmente que se debe evolucionar y dejar de lado esa orientación, en la cual, se considera que es el ser humano, el único ser viviente que habita el planeta tierra y por consiguiente es el único que puede ser sujeto de derechos, pues esto no es así, ya que, existen otros seres vivos; por ello, es que en la actualidad existen diversos conceptos que benefician a los animales como seres sujetos de derechos, sino también, al medio ambiente.

Por ello, es que se han concretado ciertos conceptos, de los cuales se ha dilucidado a los seres humanos y a la naturaleza desde la perspectiva del antropocentrismo dentro de la cual es el ser humano es el único ser interesante en el mundo; por esto, es que las cosas, los bienes e incluso la naturaleza misma son valiosos, pero solo si producen alguna utilidad para los seres humanos.

Por otro lado, existe otro concepto para interpretar el derecho de otra manera, el cual le da una interpretación diferente, pues este, no considera que el ser humano sea el preámbulo y la terminación del derecho, pues dentro de este concepto se determina que los derechos deben estar sujetos no solo al hombre sino también a otros seres vivos, por ello es que nace el Biocentrismo, el cual extiende la visión jurídica y permite que se incluya dentro del ámbito legal a otras especies que habitan dentro del planeta.

Entonces, es de vital importancia establecer que, aquellos seres humanos que se encargan de resguardar a los animales como seres sujetos de derechos, son los que se encuentran intrínsecamente en el medio Biocentrista, mientras que, los que especulan, que solo el ser humano, es el que tiene derecho a ser sujeto de derechos, están ubicados dentro del ámbito antropocentrista; por ello, es que se crea una comparación entre el antropocentrismo y el Biocentrismo, intrínsecamente de la cual se establecen los siguientes aspectos:

Dentro del Antropocentrismo, se debe distinguir que, tiene que ver con el aspecto de la moralidad que poseen los seres humanos, ya que, el antropocentrismo es la doctrina mediante

la cual cada ser humano constituye el asiento y medida de todo valor; por otro lado, el Biocentrismo es aquella teoría, que de igual forma a la anterior, hace referencia a la moral, pero en esta, se testimonia que todo ser vivo o tal vez incluso la naturaleza misma, son portadores de cualidades valiosas, por ello, vale la pena tenerles respeto.

Progreso que ha tenido el perfeccionamiento de la salvaguarda animal en Colombia

Vale la pena precisar que, desde hace muchos años atrás, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se han distinguido a los animales como objetos corpóreos, recursos inteligibles, los cuales, han sido catalogados como patrimonio mueble e inmueble, según su destinación, de los cuales se puede ejercer cierto dominio, posesión, uso y goce, esto significa que, no se ha tenido en cuenta la vida que estos ostentan; por ello, es que siempre ha existido esa superioridad por parte del ser humano en relación con los animales y el medio ambiente. (JARAMILLO, 2016)

Por ello, es que se puede distinguir que, dentro del Código Civil colombiano antes de ser modificado, establecía, dentro de su libro segundo y capítulo uno, artículos 655-658-659 que los animales eran posesiones muebles e inmuebles por destinación o muebles por anticipación, lo que quiere decir, que no contaban con la calidad de seres sintientes, la cual si poseen en la actualidad; es por ello, que el Código Civil fue castigado el día 26 de mayo del año 1973, lo que conllevó, a que dicho código fuera considerado arcaico, por lo englobado en concordancia a los animales, ya que en la actualidad han ocurrido cambios sociales y jurídicos que han traído grandes avances con respecto a la protección que se le debe brindar a los animales, pues han pasado de ser cosas, a ser seres sintientes.

Conforme a lo anterior, es que la sociedad en ciertos aspectos ha cambiado esas perspectivas que tenían acerca de los animales, ya que, por medio de la aprobación de la Ley 1774 del año 2016, la cual, fue la encargada de modificar el Código Civil, la Ley 84 de 1989 y el Código de Procedimiento Penal; ha traído cambios realmente importantes dentro de la normatividad, pues si bien es cierto con el cambio que hubo con la divulgación de dicha ley, se cambió el prototipo que tenían los animales dentro del ordenamiento jurídico colombiano; ya que se les reconoció de manera explícita su atributo de seres sintientes, conforme a, la modificación del artículo 655 del código civil traspaso tal designación, pues se aclaró que

los animales eran bienes muebles, pero no porque fueran cosas, sino porque tenían la capacidad de moverse, por ello es que se denotaron como semovientes.

Sumado a lo anterior, se introdujeron una serie de principios que convenia tener en cuenta al momento del epíteto con los animales, como la protección animal, el apoyo social y la satisfacción animal; además es de resaltar, que se estableció como delito toda gestión dirigida a poner en riesgo la existencia, la integridad tanto física como emocional de los animales, por ello, se establecieron multas de alto costo, para aquellos que cometan maltrato, en contra de los animales y a su vez penas de encarcelación.

De acuerdo a lo anterior, se tiene claro, que la Ley al momento de tratar el tema relacionado con la protección animal es clara, pues esta lo que quiere es resguardar a los animales de esa preeminencia que ostenta el ser humano sobre ellos; sin embargo, falta mucho camino por recorrer, para que el amparo de los animales, sea fuerte e inquebrantable, pues, es indudable, que si bien se le reconocen innegables derechos a los animales de carácter específica, esto con la intención, de que todos los seres humanos puedan respetarlos y ponerlos en aplicación, es muestra de lo que no se está tremendamente remoto de alcanzar, pues a pesar, de que con esta nueva normatividad se castigue a quienes atenten contra la existencia y entereza de los animales, de una forma no tan severa, no es gnosia, por lo cual, los seres humanos le resten importancia.

Así, los animales son seres vivos, los cuales cuentan con un organismo mediante el cual pueden satisfacer sus necesidades básicas, ya que, comen, duermen, les da hambre, les da sed, se cansan, les da miedo, frío, nervios, se ponen felices y también tristes; así mismo cumplen con un ciclo biológico el cual consiste en crecer, reproducirse y morir; a su vez cuentan con un instinto de protección único en estos seres; por ello, es que la Normatividad y la legislación emitida por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, los ha distinguido, no como sujetos de derechos, pero si sujetos de protección, lo anterior, porque ellos son considerados de vital importancia para el sostenimiento de los seres humanos, por ello, es que deben tener con una salvaguarda especial.

Normatividad que brinda seguridad a los animales, como seres sujetos de amparo

Con el pasar de los años, en Colombia el tema relacionado con la protección de los animales ha traído actualmente la creación de conciencia con respecto al tema, tanto así, que se han generado cambios tanto sociales como jurídicos, esto se ha evidenciado, a través del tiempo con los cambios que han ocurrido, a la hora de la expedición de normas, leyes, decretos y promulgación de sentencias, que han sido de una u otra forma importantes a la hora de ser implementadas para proteger a los animales, que no tienen la capacidad de comunicarse con palabras, con los demás seres humanos.

Conforme a lo anterior, es que posteriormente, se perpetrará una reciprocidad de toda la normatividad, que abarca la salvaguarda de los animales en Colombia. Se iniciara con la mención del código civil colombiano en sus artículo que van del 686 al 698 dentro de los cuales se establecen la caza, pesca, animales bravíos y animales domésticos, estos artículos en síntesis, discurren a los animales como especies de ocupación, de los cuales se permite su caza y pesca, en estos artículos dejan interpretar claramente que existe un dominio ejercido por el hombre sobre esta clase de animales, ya que se nota que los seres humanos son tanto dueños de hacer lo que quieran con los animales domésticos como con los bravíos.

El artículo 2353 y 2354 del código civil, establece la responsabilidad que se tiene por el daño que sea causado por animal doméstico o daño ocasionado por un animal fiero. La Ley quinta de mil novecientos setenta y dos, es por medio de la cual, se distribuye el trabajo y la fundamentación de las juntas preservadoras de los animales; por entreacto de esta, se originan las juntas, asociaciones o fundaciones garantes de animales en cada municipio del país, las cuales deberán practicar operaciones de la conservación animal.

La ley veintitrés de mil novecientos setenta y tres, fue aquella mediante la cual, se concedieron potestades extraordinarias al Dignatario del Estado, para declarar el Código de Recursos Naturales y de salvaguarda al entorno natural; por interludio de esta Ley, se exterioriza el comprendido de la contaminación.

El Decreto reglamentario cuatro noventa y siete de mil novecientos noventa y tres, fue por medio del cual se reglamentó la ley 5 de 1972, en este Decreto se definen cuáles son los tipos de actuaciones del hombre que deben considerarse como maltratos despiadados y desnaturalizados en contra de los animales; a su vez, establece que dentro de cada municipio

se debe suministrar personal capacitado para que realice inspecciones con el fin de transmitir consejos, acerca del cuidado que se deben tener con los animales, y a su vez, que efectúen observaciones frecuentes sobre los animales domésticos en las barriadas secundarias.

El Decreto veintiocho once de mil novecientos setenta y cuatro, por medio del cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente, mediante este Decreto los recursos naturales se instituyen como un beneficio e interés común y clasifica la fauna en fauna terrestre y fauna acuática y de pesca, lo que se buscaba con esta norma era que la fauna o los animales se concibieran como bienes de aprovechamiento para el ser humano, los cuales debían ser cuidados, y cuya responsabilidad competía principalmente al Estado.

El Decreto Reglamentario 1608 de 1978, este fue mediante el cual, se reglamentó el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, y la Ley 23 de 1973, fundamentada en la fauna silvestre, por lo tanto, esta regulación lo que pretendía era regular todas aquellas actividades que se ejercían sobre la fauna silvestre.

El Decreto diecisiete quince de mil novecientos setenta y ocho, fue mediante el cual, se reglamentó parcialmente el Decreto Ley veintiocho once de mil novecientos setenta y cuatro, la Ley 23 de 1973 y el Decreto Ley 154 de 1976, en cuanto a lo concerniente con la protección del panorama, por tanto, debe ser señalado por intermedio del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), cuáles son los panoramas del territorio colombiano son dignos de ser amparados.

La Ley nueve de mil novecientos setenta y nueve, fue aquella por medio de la cual, se dictaron las medidas sanitarias para la salvaguarda del entorno natural, con la divulgación de esta ley, se pretendía regular el sacrificio de los animales, los cuales se deberán sacrificar en circunstancias de higiene y seguridad apropiadas, con el propósito de que sean destinadas para el beneficio humano.

La Ley diecisiete de mil novecientos ochenta y uno, esta fue por medio de la cual, se aprobó la convención relativa al comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, suscrita en Washington D.C. el tres de marzo del año 1973, dentro de esta

Ley se aprobó la inclusión de aquellas especies que se hallen en riesgo de ser extintas, que puedan ser afectadas o que estén siendo afectadas por el comercio.

El Decreto 2257 de 1986, fue por medio del cual, se reglamentó parcialmente los títulos siete y once de la Ley cero nueve de mil novecientos setenta y nueve, en lo relativo a la indagación, precaución e inspección de la zoonosis, por medio de este Decreto, se definen a los animales domésticos que pueden convivir con el ser humano, además, establece conceptos relacionados sobre el trato que deben recibir y lo que se debe hacer cuando tengan enfermedades, también regula el control de enfermedades infecciosas y la distribución de los zocriaderos.

La ley ochenta y cuatro de mil novecientos ochenta y nueve, fue por medio de la cual, se adoptó el Estatuto Nacional de salvaguarda de los animales, y se crearon unas contravenciones, a su vez, se reglamenta todo lo referente a su procedimiento y competencia, por otro lado, en la misma se instituye, que los animales serán salvaguardados por todo el abatimiento y padecimiento, que se les sea ocasionado por parte de los seres humanos de manera directa o indirecta.

La Ley noventa y nueve de mil novecientos noventa y tres, fue por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, la misma, reordena la sección oficial comisionada para el cuidado pervivencia del entorno natural y de los recursos renovables, así mismo, se instituye el Sistema Nacional Ambiental (SINA), lo anterior, con la finalidad de garantizar el provecho moderado de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

La decisión N°. 391 del dos de julio del año 1996, establece, el régimen común, sobre el acceso a los recursos genéticos, dentro de esta decisión se conceptúa el concepto de biotecnología el cual es definido como la aplicación tecnológica que se realice sobre sistemas biológicos u organismos vivos.

La Ley cuatro setenta y dos de mil novecientos noventa y ocho, fue aquella por medio de la cual, se desarrolló el artículo ochenta y ocho de la Carta Magna colombiana, la cual se refiere, a las acciones populares y de grupo, por medio de estas acciones, lo que se pretende es la salvaguarda de los derechos colectivos.

La Ley trece treinta y tres de dos mil nueve, fue por medio de la cual, se instituyo el procedimiento sancionatorio ambiental; mediante esta, lo que se instaura, es todas aquellas medidas preventivas y sancionatorias que deberán desarrollarse para el cuidado del entorno natural.

La Ley quinientos setenta y seis del año dos mil, fue aquella mediante la cual, se expidió el Código de Ética, el cual esta dirigido para ejercer la profesión de medicina veterinaria y zootecnia, lo que se buscaba con esta ley, era mejorar y conservar la salud de los animales.

La Ley seiscientos once del dos mil, fue aquella en la cual, se dictaron reglas consistentes en la administración razonable de las especies naturales que hacen parte de la fauna acuática y silvestre, esta consiste en salvaguardar las especies que no han sido domesticadas como los animales terrestres o marítimos.

El Decreto diecinueve cero nueve del año dos mil, por medio del cual, se designan a los puertos marítimos y fluviales, los aeródromos y otros lugares para la comercialización internacional de especímenes de fauna y vegetación rústica, cumpliendo los principios de la Ley ciento cinco de mil novecientos noventa y tres.

La Ley siete cuarenta y seis del año dos mil dos, mediante la cual, se reguló la tenencia y registro de perros, que sean potencialmente peligrosos, mediante esta ley, se indica que raza de perros son considerados potencialmente peligrosos; además de eso, establece lo que el propietario debe hacer para tenerlo, tanto en lugares públicos como privados, y cuál será su penalidad en ocasión de quebrantamiento.

La Ley novecientos dieciséis de dos mil cuatro, fue por intermedio de la cual, se estableció el reglamento nacional taurino, mediante esta ley se considera que los espectáculos taurinos son una expresión artística por parte del ser humano, por ello, se regula mediante la presente ley para garantizar los derechos e intereses generales.

El Decreto cuarenta y seis ochenta y ocho de dos mil cinco, fue por intermedio del cual, se reglamentó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Resguardo al Entorno Natural, la ley 99 de 1993 y la ley 611 de 2000, con lo concerniente a la caza comercial.

El Decreto 2372 de 2010, mediante el cual, se reglamenta el decreto ley 2811 de 1974, la Ley noventa y nueve de mil novecientos noventa y tres, la Ley ciento sesenta y cinco de mil novecientos noventa y cuatro y el Decreto Ley doscientos dieciséis de dos mil tres, con lo concerniente, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las clases de dirección que lo conforman.

La Ley dieciséis treinta y ocho de dos mil trece, mediante la cual, se inhibió la utilización de animales rústicos, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos o itinerantes, por lo cual las autoridades no podrán emitir licencia para que se usen animales rústicos en las exposiciones de los circos. En los apartados 79 y 80 de la Constitución política de 1991, se establece respectivamente, el derecho al medio ambiente saludable y al beneficio y administración de los recursos naturales.

La Ley diecisiete setenta y cuatro de dos mil dieciséis, fue por intermedio de la cual, se modificó la normatividad Civil, procedimental penal y la Ley 84 de 1989, es importante establecer que, con esta nueva normatividad, existe una transformación en el pensamiento que se tenía para con los animales, pues con esta se le reconoce a dichos seres, como seres sintientes, a su vez, dentro de la Ley en mención, se instituyen una sarta de principios, que deben ser tenidos en cuenta al momento de interactuar con los animales, dentro de los que se encuentran su salvaguarda, satisfacción y respaldo general; y así mismo, se encarga de concertar los delitos contra la vida e integridad física y emocional de los animales.

Conforme a lo planteado anteriormente, se puede establecer que han ocurrido cambios jurídicos en cuanto a la protección de los animales en Colombia, por lo tanto, se ha llegado a reconocer que son seres sintientes, porque, son seres que sienten el maltrato tanto físico como psicológico al que son sometidos por parte de los seres humanos, los cuales en algún momento de sus vidas, experimentan emociones como cualquier ser humano, pues a ellos también les da sed, hambre, frío, calor, se cansan, así mismo, sienten tristeza, felicidad o se enojan.

Por lo anterior, es que en la actualidad estos seres se han considerado como seres sintientes, además, para muchos humanos son seres de compañía, para otros, hacen parte de las familias como un miembro más de ella, por eso, existen personas que velan por los

derechos de los animales y luchan día a día para que exista una ley o decreto que en realidad sea completa y que cubra todos los vacíos jurídicos que existen actualmente con respecto al tema de la protección animal.

Reconocimiento jurisprudencial que se le ha tenido a los animales, en cuanto a ser considerados sujetos de protección.

Conforme, a los veredictos que ha dado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, acerca del amparo que merecen los animales, estos no han sido contundentes, para que los animales sean estimados como sujetos de derecho dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Por ello, es que a continuación, se estudiarán los laudos que han abordado el tema de la situación jurídica de los animales en Colombia.

La Sentencia C – 1192 de 2005, fue por medio de la cual, se determinó que los animales no eran sujetos de derechos; pues este fallo dado por la Corte, analizó la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 22 y 80 parciales de la ley novecientos dieciséis del año dos mil cuatro, esta Ley es por medio de la cual se estableció el Reglamento Nacional Taurino; por ello, es que mediante esta sentencia, la Corte Constitucional declaró exequibles los artículos 1, 2 y 22 parciales, además de eso, se declaró impedida para pronunciarse sobre el tercer apartado del artículo veintidós y artículo 80 de la mencionada ley.

La síntesis de la presente sentencia, consistió en que, las corridas de toros eran consideradas como actos brutales y despiadados en contra de los toros que son los usados para dichas prácticas, lo que va en contra del decoro y la decencia del ser humano. Así mismo, la Corte instituyó que este método era considerado como una expresión artística por parte de los pueblos iberoamericanos y por consiguiente definía la diversidad cultural.

Cabe resaltar que, dentro del fallo prescrito por la Corte en este veredicto, se hizo la salvedad que, si en el futuro la idea de la situación de la tauromaquia cambia, el mismo legislador podrá optar por cambiar su regulación, hasta negarle al aludido espectáculo su condición de expresión artística y pedagógica del estado y de quienes la practiquen.

Además, hubo salvamento de voto, en donde uno de los magistrados estableció que la expresión “los espectáculos taurinos son considerados una expresión artística del ser

humano” debió ser declarada inexecutable, pues dicha actividad no puede ser considerada como un arte ni mucho menos algo cultural, puesto que, lo que se hace en estas corridas es cometer directamente maltrato y sufrimiento en contra del animal, por lo tanto, va en contra de los principios constitucionales.

El otro magistrado, quien se apartó de la conclusión final, indicó que, estas prácticas no podrían considerarse como modelos culturales, ni tampoco como expresiones artísticas, ya que, es indiscutible, que con estas lo que se demuestra es el potencial que tiene el hombre al escaparse de una embestida de un animal, de otro lado, estableció que este acto lo que único que constituía era un acto violento, ejercido de manera directa hacia el animal.

Por intermedio de la acción de tutela se obtuvo como fallo, el Laudo T – 760 del año 2007, en la cual, hubo un planteamiento por parte de la Corte Constitucional, acerca del contenido referente a los animales, en esta se debatieron conceptos como recursos naturales, constitución ecológica, función de la propiedad y derecho a la salud.

Esta sentencia se dio porque una señora de avanzada edad tenía bajo su propiedad una lora, que vivía con ella en su hogar, dicho animal fue extraído por una entidad territorial competente de protección animal para devolverla a su hábitat natural, debido a que esta era la única compañía para la señora, por ello, esta se desalentó, de tal modo que, su esposo resolvió presentar acción de tutela, ya que, la salud de su esposa se encontraba en detrimento.

Dicha acción fue inadmitida, debido a que la pretensión principal del accionante en dicha acción, era hacer valer el derecho fundamental a la salud de su esposa, pero la Corte no tuvo en cuenta este aspecto, pues la misma, lo que hizo fue precisar el derecho constitucional y legal, con respecto de la salvaguarda de los animales domésticos y silvestres; pues dicha corporación, manifestó que la lora no podía ser considerada un animal de compañía doméstico, ya que, esta forma parte de la flora y fauna silvestre del territorio nacional y por consiguiente debía estar en su entorno natural. Además de lo anterior, puso de presente el derecho a un medio ambiente sano y el desarrollo sostenible, frente a la inexistencia de la vulneración de un derecho fundamental.

La Sentencia C – 666 del año 2010, en esta, se presenta la discusión sobre las actividades que conllevan al atropello que ejercen de manera constante los seres humanos sobre los

animales, por lo tanto, la Corte en esta situación reseñó la constitucionalidad de la Ley ochenta y cuatro del año mil novecientos ochenta y nueve, dentro de esta ley se encuentra el artículo siete, el cual exceptúa de sanciones a todo individuo que ejerza el rejoneo, corridas de toros, corralejas, riñas de gallos, coleo, becerradas, tientas y novilladas. En el fallo de esta sentencia, se indicó que los animales merecían la protección reforzada, por su calidad de seres pertenecientes a la fauna del Estado colombiano, lo cual les daba la autonomía de ser elementos integrantes del medio ambiente, el cual se encuentra legalmente resguardado.

En la acción de tutela, identificada como Sentencia T – 608 del año 2011, se instituyó la trama conexas con la de la Sentencia T – 760 del año 2007, pues en esta se establece del mismo modo la presencia de un loro como compañía de un humano. En esta sentencia, el loro era usado como parte de un tratamiento médico para un paciente que se encontraba en delicado estado de salud, el cual había sido de bien para su tratamiento pues había traído avances positivos para su salud, a pesar de esto, los funcionarios del ente territorial encargado de proteger el medio ambiente, le quitaron el loro por pertenecer a la especie silvestre.

La cónyuge del paciente, por medio de la acción de tutela, pretendía que se le fuera reconocida la vulneración del derecho fundamental a la salud de su esposo, lo cual en reiteradas ocasiones fue negado; lo anterior, ya que la corte optó por revisar dicha acción, y se basó en el estudio de la misma, en conceptos como constitución ecológica, protección de los animales, pautas para el aprovechamiento de la fauna silvestre, alcances del derecho a la salud y el precedente establecido en la sentencia T – 760 del año 2007.

Su decisión se basó en que no se puede considerar el medio ambiente con la concepción de antropocentrista, es decir, como fin único en utilidad del hombre, pues este debía ser cuidado y protegido, por consiguiente, lo que invocó la Corte fue que el hombre no era superior al medio ambiente; con dicha afirmación se evidenció, el progreso que ha tenido la Corte Constitucional, en lo concerniente con el trato jurídico que se le debe dar a los animales.

En la Sentencia C – 889 del año 2012, en esta se volvió a debatir lo concerniente al Decreto Reglamentario Nacional Taurino, pues por medio de esta se demandó la

constitucionalidad de algunos apartados de los artículos catorce y cinco de la ley 916 de 2014, pues se consideraba vulnerado el grado de autonomía que el Estado le reconocía a las entidades territoriales. Esta sentencia, no apporto un nuevo razonamiento con correlación a los derechos de los animales, pero es de resaltar, que dentro del salvamento de voto de esta, si se incluyeron fundamentos importantes:

Se estableció, que lo expuesto en la sentencia de constitucionalidad seis sesenta y seis del año dos mil diez, que abarca el tema de la salvaguarda animal, ya había sido debatido; por lo tanto, lo concerniente con los derechos que podrían tener o adquirir los animales, convendría que fueran tratados desde el punto de vista de la filosófica de la justicia y la moral; ya que, los de los seres humanos vienen siendo reconocidos dentro de la carta magna. A pesar, de lo establecido en esta sentencia, se concluyó que no había una unanimidad con relación del contenido de los derechos de los animales, pero si existe una importancia cuando se refiere a su protección.

La Sentencia de constitucionalidad doscientos ochenta y tres del año dos mil catorce, fue en la que la honorable Corte analizo la constitucionalidad de los artículos uno, dos y tres de la Ley 1638 del año 2013 “por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos itinerantes”. En esta sentencia, la Corte reiteró lo fallado en la sentencia C – 666 de 2010, por cuanto, era obligación tanto del Estado como de los seres humanos, para salvaguardar a los animales y brindarles respeto, esto con el fin de, mantener el entorno natural, para no contradecir lo señalado en la constitución ecológica.

Por su parte, el Consejo de Estado, por medio de la Subsección C, el día veintitrés de mayo del año dos mil doce, se pronunció con una sentencia en la cual se estableció el trato dado a los animales en Colombia, en esta el Consejo de Estado se refirió, a que era pertinente reconocer el valor que tenían los animales, los cuales al igual que otros seres vivos, eran dotados de algunos derechos, por lo tanto, debía superarse esa concepción de los animales que se encontraba descrita en el Código Civil; por lo tanto, se considera que se deben ajustar a los postulados filosóficos y constitucionales, que reconocen la importancia que tienen los animales como seres vivos, su capacidad para ser titulares de derechos, sin que se les pueda imputar responsabilidad alguna sobre su comportamiento.

Conclusiones

Se puede concluir, que tanto el legislador, el constituyente y las altas cortes han tenido un gran avance en cuanto al contenido referente a la salvaguarda de los animales, pues se han dedicado a revisar el tema y al pasar de los años darle un giro acorde a la normatividad establecida que con el pasar de los años ha favorecido la protección animal.

Además, se puede determinar que los argumentos establecidos dentro de los fallos dados por la Corte Constitucional, se han basado principalmente en considerar que los animales no son sujetos de derechos, pero si gozan de una especial protección constitucional, la cual ha permitido que estos sean reconocidos como seres que cuentan con dignidad, la cual debe ser respetada.

Dentro de la sistematización judicial que se encuentra establecida en la normatividad colombiana, se toman a los animales como recursos naturales, los cuales pueden ser susceptibles de aprovechamiento por parte del ser humano en condiciones de higiene, seguridad y salubridad; pero en el año 2016 mediante la Ley 1774 del mismo año son reconocidos como seres sujetos de una adecuada salvaguarda, con el propósito de solventar el vacío jurídico que hasta ese momento existía con respecto del tema de la protección animal.

A su vez, con la nueva Ley se contempló a los animales como seres sintientes, pero no significativo que se le fueran reconocidos derechos, pero si sanciona de manera severa a aquellos que transgredan la vida, la integridad física y emocional de los animales, esto con la finalidad de reconocer la protección de dichos seres. Dentro de la normatividad penal, se estableció la penalización de delitos contra la existencia, la integridad tanto física como emocional de la fauna, lo que quiere decir que, implícitamente son acreedores de estos derechos, no solo con penas de cancelación sino con altas multas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALFONSO, N. (s.f.). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos (2019) Monografías.com. Obtenido de sitio web: <https://www.monografias.com/trabajos93/tecnicas-e-instrumentos-recoleccion-datos-cualitativos/tecnicas-e-instrumentos-recoleccion-datos-cualitativos.shtml>
- CÓDIGO PENAL COLOMBIANO (2019). Título XI-A de los delitos contra los animales, capítulo único delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales artículos 339A y 339B. Recuperado de sitio web: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr013.html#339
- CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991 (2019). Sitio web: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- CORTE CONSTITUCIONAL (2019). Relatoría de la corte constitucional (2019). Sitio web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>
- DILTHEY, W. (s.f.). Definición hermenéutica (2019). De blogspot. Obtenido de http://epistemologiahermeneutica.blogspot.com/p/definicion_5.html
- ECHEVERRÍ, V. I. (2010). Ley de protección a los animales (2019). De C. el colombiano. Recuperado del sitio web: https://www.elcolombiano.com/historico/ley_de_proteccion_a_los_animales-KDEC_112954
- EL PAÍS.COM (2016). Ley contra el maltrato animal ya es una realidad (2019). Del país.com. Recuperado de sitio web: <https://m.elpais.com.co/colombia/ley-contra-el-maltrato-animal-ya-es-una-realidad.html>
- FRANCISKOVIC, I. B. (s.f.). El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho (2019). Revista Universidad Científica del Sur. Desde el Sur, Volumen 5,

número 1, Lima; pp. 67–79. Recuperado del sitio web: <http://132.248.9.34/hevila/DesdeelsurLima/2012-2013/vol5/no1/5.pdf>

GARCÍA, S. M. (2015). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. Revista de bioética y derecho, p.p. 43 – 53. Recuperado de sitio web: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78343122008>

GEA, T. (2017). Historia del Derecho animal (2019). Abogacía española. Obtenido de sitio web Abogacía española: <https://www.abogacia.es/2017/05/26/historia-del-derecho-animal/>

JARAMILLO, M. V. (2016). LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO: UNA MIRADA DESDE LA MORAL DEL UTILITARISMO (2019). Manizales, Colombia: Universidad de Manizales. Obtenido del sitio web: <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/2747/1/TESIS%20Los%20animales%20como%20sujetos%20de%20derechos%20en%20el%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20colombiano.%20Una%20mirada%20desde%20la%20moral%20del%20utilitarismo.pdf>

LÓPEZ, F. A. (2014). Breve historia del bienestar animal (2019). De descubrir la historia. Recuperado de sitio web: <https://descubrir lahistoria.es/2014/09/breve-historia-del-bienestar-animal/>

MORTIZ (2013). La protección de los animales es importante dentro del plan de desarrollo de la Bogotá humana (2019). Recuperado de sitio web: <http://www.bogota.gov.co/article/la-protecci%C3%B3n-de-los-animales-es-importante-dentro-del-plan-de-desarrollo-de-la-bogot%C3%A1>

PAUCAR, E. M. (s.f.). Protección animal: una reflexión constitucional (2019). Revista Universidad Científica del Sur. Desde el sur, Volumen 5, número 1, Lima; pp. 13–21. Recuperado del sitio web: <http://132.248.9.34/hevila/DesdeelsurLima/2012-2013/vol5/no1/1.pdf>

- PYBA (2014 – 2038). POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (2019). Colombia. Recuperado de sitio web: http://www.ambientebogota.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=68eccc33-d792-49a1-89d8-43306e0fb429&groupId=10157
- RUIZ, B. J. D. (2016). La nueva ley de maltrato animal y responsabilidad del médico veterinario (2019). Universidad CES Medellín, Colombia. Revista CES medicina veterinaria y zootécnica, volumen 11, número 1, pp. 6 – 7. Recuperado del sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/3214/321445731001.pdf>
- SALAMANCA, C. A.; POLO, L. J. y VARGAS J. (2011). Sobrepoblación canina y felina: tendencias y nuevas perspectivas (2019). Recuperado de sitio web: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmvz/v58n1/v58n1a05.pdf>
- TORRES, J. (s.f.). ¿Qué es la Hermenéutica Jurídica? Características Principales (2019). De Liferder.com. Obtenido de <https://www.liferder.com/hermeneutica-juridica/>
- RENDÓN, A. B. (2017). Cien años de tristeza, en defensa de los animales (2019). Sitio web El espectador. Obtenido del sitio web El espectador: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/antioquia/cien-anos-de-tristeza-en-defensa-de-los-animales-articulo-697742>
- VÁSQUEZ, H. A. (2016). Animales Y Cosas En Colombia: ¿La Misma Cosa? (2019). Santiago De Cali, Colombia: Universidad ICESI; recuperado del sitio web: http://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/80092/1/T00471.pdf